

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Como quiera que para la diligencia de inspección judicial solicitada se requiere la presencia de perito evaluador, se insta a la parte interesada para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 48 y 227 del Código General del Proceso, informe la institución especializada pública o privada o, en su defecto, al profesional que acudirá a la diligencia.

Obsérvese que, en el actual estatuto procesal, los dictámenes los presenta la parte interesada. Por ello, será el peticionario quien presente al perito para que asista a la diligencia.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez